



A Y U N T A M I E N T O

DE

**BUSTARVIEJO
MADRID**

ORDENANZA FISCAL Núm. 17



**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL
DOMINIO PÚBLICO**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 23 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establecen las Tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de las tasas la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la ocupación de terrenos de uso público y aprovechamientos especiales siguientes:

- a) La apertura de zanjas, calicatas y la remoción del pavimento y aceras de la vía pública.
- b) La ocupación de la vía pública con:
 1. Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, o cualesquiera otros materiales análogos.
 2. Vallas, andamios y en general toda clase de protecciones y apeos de edificios.
 3. Camiones grúa.
- c) Aparatos electrónicos y recreativos para niños, maquinas de venta y expedición automática de cualquier producto o servicio y aparatos de fotografía.
- d) La entrada o paso de vehículos, carruajes, etc., a través de las aceras a edificios o solares.
- e) La ocupación del suelo y subsuelo con:
 1. Transformadores eléctricos.
 2. Surtidores de gasolina u otros combustibles.
 3. Básculas, aparatos automáticos para la venta u otros análogos.
 4. La ocupación del suelo con:
 - Cables conductores u otros semejantes.
 - Otros aparatos o elementos que vuelen sobre la vía pública.
- f) 1.La ocupación de terrenos de uso público con instalaciones fijas o temporales no recogidas en el artículo 2.e para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase de artículos autorizados por las

disposiciones vigentes, siempre que se permitan por el Ayuntamiento su venta en esta clase de instalaciones y con aquellas actividades destinadas a espectáculos y recreos.

2. La ocupación de terrenos de uso público por las personas que se dedican a vender, confeccionar o recomponer objetos o artefactos propios de su industria o comercio, deambulando por las calles y demás vías públicas municipales sin tener parada fija.

- g) El aprovechamiento de la vía pública y terrenos de dominio público en general, con quioscos u otras instalaciones fijas.
- h) Por utilización de espacios e instalaciones para actividades puntuales organizadas por empresas y entidades, y siempre que la actividad a desarrollar no tenga carácter lucrativo.
- i) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en epígrafe concreto.
- j) Por utilización de la vía pública, mediante el cierre de la misma, impidiendo la circulación de vehículos, previa autorización municipal y siempre que concurren circunstancias que lo justifiquen.
- k) Instalaciones de mesas, sillas, veladores.
- l) Soportes publicitarios.
- m) Utilización de salón de plenos para la celebración de matrimonios civiles.
- n) Utilización de otras dependencias municipales.
- o) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en epígrafe concreto.

ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación a supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- Cuotas.

- a) Por la apertura de zanjas, calicatas y la remoción del pavimento y aceras de la vía pública: 3,00 euros/metro cuadrado y día, teniendo el titular que reponerlo a su estado original.
- b) Por la ocupación de la vía pública con:

- Escombros, tierras, arenas, contenedores, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos, vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones, por metro cuadrado o fracción y día:
 - En la calle Mayor, calle Fuente Grande y calle Real: 0,60 euros.
 - Resto de vías: 0,40 euros.
 - * MINIMO: 5 EUROS.
 - Grúas: 2,50 euros.
- c) Por la ocupación del suelo y subsuelo con aparatos electrónicos y recreativos para niños, aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, así como aparatos de fotografía: 10,00 euros/mes.
- d) Por entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales dentro de un aparcamiento general, con capacidad de una a tres plazas, a través del dominio público municipal,
 - Por cada entrada pavimentada: 24 €uros / año.
 - Por cada entrada no pavimentada: 15 €uros / año.
 - Por cada entrada pavimentada o no con licencia de VADO: 48 €uros / año.
 - Las tarifas precedentes se aplicarán en 1/3 de su cuantía por cada plaza de aparcamiento cuando se trate de edificios multifamiliares con plazas de garaje.
 - En locales, cerramientos y edificios que no alberguen viviendas las tarifas precedentes se aplicarán por cada 200 m² o fracción de superficie construida.
 - Cuando en edificios multifamiliares o locales que no alberguen viviendas exista más de una entrada, las adicionales tributarán la tarifa mínima cada una.
- e) Reserva de espacios en la vía o terrenos de uso público para carga y descarga:
 1. En la calle Mayor, calle Fuente Grande y calle Real: 12,00 euros/metro cuadrado-año.
 2. Resto de vías: 10,00 euros/metro cuadrado-año.Para los apartados d) y e) se aplicarán las siguientes determinaciones:
 - Las cuotas resultantes serán prorratables por semestres.
 - Cuando se conceda la licencia municipal preceptiva, y en los mismos plazos y condiciones que la tasa que corresponda, el titular de la misma, abonará además, los gastos de señalización que realice el personal autorizado por el ayuntamiento. Dicha señalización consistirá como mínimo en una señal vertical con el número de la licencia.
- f) Por la ocupación de terrenos de uso público:
 - Con puestos de venta en terrenos adjuntos a los comercios de los que sea propietario o arrendatario: 13,00 euros/metro cuadrado o fracción y mes. La anchura del puesto sobre la vía pública no podrá ser, en ningún caso, superior a 50 por 100 de la anchura de la acera, excepto en aceras inferiores a 2 metros de ancho, en cuyo caso, la ocupación máxima será el 25 por 100. No se permitirá la instalación de puestos en aceras de ancho inferior a 1 metro.

- Atracciones de recreo y espectáculos: 0,40 euros por metro cuadrado o fracción y día.
- Circos y espectáculos lucrativos similares: 80 euros al día.
- Puestos de venta minorista en el mercadillo semanal: por metro cuadrado o fracción y día: 0,65 euros.
La ocupación diaria en el mercadillo semanal no durará más de 8 horas.
- Puestos de venta minorista fuera del mercadillo semanal y en ferias o fiestas locales: por metro cuadrado o fracción y día: 0,80 euros.
- Puestos de venta minorista fuera del mercadillo semanal, de productos agrícolas de explotaciones locales: por metro cuadrado o fracción y día: 0,70 euros.
La ocupación diaria de estos puestos de venta no durará más de 8 horas, salvo autorización específica.
- Por rodaje cinematográfico, filmación o fotografía publicitaria, 300 euros al día.
- Por eventos deportivos u otros con vehículos a motor: 600 euros por hora o fracción.
- Por eventos deportivos u otros sin vehículos a motor: 2 euros por hora o fracción y participante.
- Mesas y sillas de bares u otras actividades económicas (terrazas).
Por cada metro cuadrado o fracción:

Período	Tipo impositivo
Día	0,14
Mes	3,25
Año	18,00

El mes se contará de fecha a fecha.

El año se contará de uno de enero a 31 de diciembre.

Las cuotas se harán efectivas antes de iniciar la ocupación, esté formalizada o no la autorización preceptiva.

Las cuotas anuales se devengarán a uno de enero de cada año con prórroga automática de las autorizaciones inicialmente concedidas si los beneficiarios no renuncian a estas un mes antes de la fecha indicada mediante comunicación escrita.

- A la instalación de terrazas bajo soportes fijos o desmontables (toldos o similares) sobre la vía pública se aplicará la tarifa anual.
 - Por instalación de quioscos permanentes o desmontables en la vía pública: 53,00 euros por metro cuadrado y año.
- g) Por utilización de calles o plazas, mediante el cierre de las mismas, impidiendo la circulación de vehículos, previa autorización municipal y siempre que concurren circunstancias que lo justifiquen: 25,00 euros/hora.
- h) Por instalación de soportes publicitarios: por cada m² o fracción del cartel, banderola o similar: 20 euros/mes.
- i) Por concesiones de saca de arena. Por m³: 26,48 euros.
- j) Por explotaciones de piedra:

- Musgo: por m³:..... 1,50 euros.
 - Rodada por m³:..... 1,00 euros.
 - Blanca hasta 1.000 m³, por m³:..... 2,00 euros.
 - Blanca a partir de 1.000 m³, por m³:.....1,60 euros
- k) Por utilización de Salón de Plenos para celebración de matrimonios civiles.
- Por cada acto de lunes a viernes no festivos: 200,00 euros.
 - Por cada acto en sábado no festivo: 400,00 euros.
- Se bonificarán un 50% las cuotas si uno de los cónyuges está empadronado en Bustarviejo.
- l) Por utilización de dependencias municipales. Por cada 20 metros cuadrados o fracción y hora:
- Para impartir cursos particulares: 5 euros.
 - Para reuniones, charlas y otros con fines comerciales: 10 euros.
- m) Por utilización de la vía pública para uso de cajeros automáticos de entidades financieras: 300 euros/ cajero/año.

ARTÍCULO 5.- Devengo.

1. Las tasas se devengarán y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

2. Se establece el depósito previo del importe total de las tasas objeto de la presente ordenanza en todos los casos de concesiones de nuevos aprovechamientos especiales y ocupaciones privativas del dominio público local.

El importe del depósito previo habrá de ser pagado al Ayuntamiento en el momento de solicitar la concesión.

ARTÍCULO 6.- Destrucción del Dominio Público.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Asimismo, queda prohibida la ocupación de la vía pública con objetos o materiales que puedan suponer riesgo para la integridad física de las personas.

2. Si los daños fueran irreparables, el ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

ARTÍCULO 7.- Exenciones y Bonificaciones.

Además de las exenciones o bonificaciones expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales, se concederán las siguientes:

- a) Entidades benéficas o sin ánimo de lucro: 100 % de bonificación.
- b) Artesanos locales y otras de interés municipal: 100 % de bonificación
- c) Personas empadronadas en el municipio y en situación de desempleo o de necesidad acreditada con informe de los Servicios Sociales: 100 % de bonificación.
- d) Quienes contribuyan a la promoción del municipio: 50 % de bonificación.
- e) Las licencias anuales para aprovechamiento especial del dominio público mediante puestos de venta en el mercadillo semanal o fuera de él y en ferias o fiestas locales tendrán un 10 % de bonificación.
- f) Las productoras de cine, que previa suscripción de convenio con el Ayuntamiento se presten a contribuir a la promoción del municipio y a que en los carteles de crédito se refleje la colaboración con el Ayuntamiento, gozarán de una bonificación de hasta el 100% de la tasa aplicable.
- g) Entidades locales promotoras de actividades deportivas (hípicas, senderismo, etc.): 100 %.
- h) En caso de que por circunstancias sanitarias la ocupación de dominio público para mesas, sillas y veladores (terrazas) deba reducir su aprovechamiento económico debido a la reducción obligada del número de mesas, sillas o tiempo de ocupación, las tasas se bonificarán en la misma proporción en que se reduzca el aprovechamiento del dominio público afectado durante el periodo que dure dicha reducción.

Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones no estarán exentos en su caso de la exigencia de fianzas para garantizar el buen uso de los bienes públicos y de la reposición de los daños que pudieran originar y del pago de los gastos de mantenimiento (alumbrado, limpieza y calefacción) de los locales municipales cuyo uso se autorice, que se cifran en el 20% de la tasa aplicable, excepto las entidades asociativas de carácter político, sindical, cultural, educativo, empresarial, agropecuarias, de defensa de la naturaleza, y cualesquiera otras que promuevan la participación ciudadana para la defensa de los intereses generales.

La bonificación del 100% de las tasas aplicables y en su caso de los gastos de mantenimiento de locales municipales, a favor de personas o entidades asociativas que actúen a través de personas físicas o jurídicas perceptoras de contraprestaciones económicas, estará condicionada a la realización de actos gratuitos para el Ayuntamiento con ocasión de fiestas locales, semanas culturales o similares que habrán de ser comprometidos en el mes de enero de cada ejercicio o previamente al inicio del uso del local municipal.

El órgano encargado de determinar el cumplimiento de los requisitos que dan derecho a las anteriores bonificaciones será el que tenga la atribución

legal para autorizar los aprovechamientos especiales del dominio público municipal a que se refieren.

ARTÍCULO 8.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión del Pleno municipal celebrada el día 25 de enero del 2008, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*. Su aplicación comenzará al día siguiente de su publicación.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal se aprobó por acuerdo de Pleno de 25/01/2008 y se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 20/05/2008 (BOCM 119), modificándose posteriormente por acuerdos plenarios de 29/05/2009, de 4/12/2009, de 26/03/2010, de 17/12/2010, de 18/11/2011, de 22/02/2013 y de 19/06/2020, publicándose dichas modificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fechas: 21/07/2009 (BOCM 171), 30/12/2009 (BOCAM 309), 21/05/2010 (BOCM 120), 30/12/2010 (BOCM 311), 23/11/2011 (BOCM 278), 19/03/2013 (BOCM 66) y 13/08/2020 (BOCM 195), respectivamente.